



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO-VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Restrepo, Valle del Cauca. veintiuno (21) de julio de 2020.

A Despacho de la señora Juez, *informándole que la presente demanda fue subsanada en el término concedido para el efecto.* Sírvase proveer. RAD.2020-00029-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

**JUZGADO PROMÍSCUO MUNICIPAL
RESTREPO VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 252

Fecha: veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	CLAUDIA PATRICIA GARCIA
Radicado:	76-606-40-89-001- 2020-00029-00.

Teniendo en cuenta la presente diligencia y como quiera que se reúnen las exigencias del 599 del Código General del Proceso, se ordenará la medida cautelar correspondiente a las cuentas de las respectivas entidades bancarias.

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** el embargo y retención sobre dineros que tenga o llegare a tener la demandada **Claudia Patricia García** identificada con cedula de ciudadanía 29.434.220, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDA'S, CDT`S., en las siguientes entidades financieras:

Banco Bogotá	Bancamía
Banco Popular	Santander
Corpbanca	GNB Sudameris
City Bank	Banco W
Colpatria	Banco Av Villas
Banco de Occidente	Bancolombia
Caja Social	Davivienda
Pichincha	Banco BBVA



2. Líbrese el (los) Oficio-s correspondiente-s **LIMITANDO** el embargo hasta por la suma de **\$ 38.285.000,00 pesos MCTE.**, tal y como lo dispone el ordinal 10 del Artículo 593 ibidem.

1. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LINA MARCELA RESTREPO OSPINA

kt

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL	
- RESTREPO V	
ESTADO No.	<u>33</u>
El auto anterior se notifica hoy	
23 JULIO 2020	
EL SECRETARIO	